



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

**N° 1109-2023-UNJFSC**  
**Huacho, 20 de noviembre de 2023**

**VISTO:**

El Expediente N°2023-078167, de fecha 19 de mayo de 2022; promovido la administrada **OLGA BENICIA CACERES ESTRADA**, sobre "homologación de haberes"; que corre mediante SISTRAD 2.0; Informe N°569-2023-URP-ORRHH, de fecha 09 de noviembre de 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N°1020-2023-OAJ-UNJFSC, de fecha 16 de noviembre de 2023, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N°11090-2023-R-UNJFSC, de fecha 17 de noviembre de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: "OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución".

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

**N° 1109-2023-UNJFSC**  
**Huacho, 20 de noviembre de 2023**

disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto y el escrito que contiene, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0, la administrada **OLGA BENICIA CACERES ESTRADA**, solicita cumplimiento de homologación de sus haberes como Docente Ordinario de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; amparando su pedido en lo normado en el artículo 53° de la derogada Ley N°23733 – Ley Universitaria.

Que, sobre para la ejecución de Pago Diferencial de Remuneraciones Homologadas Devengadas, corresponde aplicar el artículo 26.2° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: *“Las disposiciones y reglamentos, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las entidades, que afecten gastos públicos deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto”*, por tanto, esta Universidad, en su condición de Entidad Pública del Sector Educación, debe regir sus actuaciones dentro del marco legal presupuestal del Estado, esto es, la Ley de Presupuesto del Sector Público y la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, así pues, en concordancia con lo señalado precedentemente, esta Universidad se ha ceñido al programa de homologación de sueldos de los profesores de las Universidades Públicas, que por mandato del artículo 53° de la Ley Universitaria (Ley N°23733), se inicia luego de más de 20 años de su vigencia, con la emisión de los Decretos de Urgencia N°033-2005 y N°002-2006, emitidos por el Poder Ejecutivo y publicados el 22 de diciembre de 2005 y el 21 de enero de 2006, respectivamente. En consonancia, se entiende que **la homologación a los docentes se viene dando gradualmente con el D.U. N°033-05-EF, lo cual se viene siendo aplicado desde marzo del 2006** a los docentes de esta Casa Superiores de Estudios.

Que, en esa misma línea de ideas, el Decreto de Urgencia N°033-2005, aprueba el marco del programa de homologación de los docentes de las Universidades Públicas, prescribiendo en su artículo 2° el ámbito de aplicación del Programa de Homologación: ***“El programa de homologación se aplica solo a los docentes nombrados en las categorías Principal, Asociado y Auxiliar de las Universidades Públicas, sean a dedicación exclusiva, tiempo completo o parcial”***.

Que, siendo ello así, dicha norma debe ser interpretada en concordancia con la actual Ley N°30220 – Ley Universitaria, prescribe en su artículo 96°, *“Las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público (...) Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia”*. Ello significa, que todo incremento en la remuneración de los Magistrados del Poder Judicial, será materia de





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

## N° 1109-2023-UNJFSC

Huacho, 20 de noviembre de 2023

incremento a su vez, en las remuneraciones de los Docentes Universitarios, de acuerdo al Nivel y Categoría que cada uno de estos últimos ostente.

Que, mediante Informe N°569-2023-URP-ORRH, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, señala que: "(...) en mérito al Artículo 3ero. del Decreto Supremo N° 089-2006-EF, los primeros incrementos se calculan sobre el 10% de la diferencia entre el ingreso percibido por el Docente Nombrado a la fecha de entrar en vigencia el presente Decreto de Urgencia (31-12-2005), y el monto establecido para el nivel más alto de su categoría fijada en el cuadro de equivalencia. Dichos incrementos en nuestra Institución fueron considerados a partir del Año 2006, en mes de enero el primer incremento y en junio el segundo incremento del 10%. La Ley N° 29070 en su Artículo 2do., de la inclusión del Programa de Homologación precisa que el incremento dispuesto en la Décima Tercera Disposición Final de la Ley 29035, comprende los Nombramientos, Ascensos y/o Promociones de Docentes efectuados por las Universidades Públicas a la fecha de la publicación de la Ley 29035 (Junio 2007), para lo cual se deberá tomar como referencia la Remuneración que ostentaba su equivalente en el nivel más alto de su Categoría a la fecha de entrar en vigencia del Decreto Supremo 033-2005. En el caso de los Docentes que fueron promocionados posterior a junio del año 2007, la Ley N° 29035 fue aplicada con su categoría anterior. Que, según OPINIÓN N° 0066-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 15 de marzo del 2023, el proceso de homologación fue desarrollado y concluido durante la vigencia de la anterior Ley Universitaria, que actualmente se encuentra derogada en todos sus extremos, no habiéndose alterado los efectos del finiquitado proceso de homologación pues, si bien subsiste la regla referida a la homologación de las remuneraciones en el marco legal vigente, la remuneración de los docentes universitarios en relación al de los jueces del Poder Judicial permanece homologado. En consecuencia, en el mes de enero 2011, se procedió a pagar la diferenciación por concepto de Homologación, a doña: CACERES ESTRADA OLGA BENICIA, en la Categoría principal T.C., a quién de acuerdo a su Categoría y Dedicación le corresponde una remuneración bruta mensual de S/. 6707.32 (seis mil setecientos siete con treinta y dos nuevos soles), por lo tanto, al docente no se le adeuda suma alguna por concepto de homologación. Se anexa captura de boleta de remuneraciones correspondiente al mes de enero/2011".



Que, al traslado, mediante Informe N°1020-2023-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en síntesis y en concreto opina que: "**PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud promovida por CACERES ESTRADA OLGA BENICIA, el mismo que versa sobre "PAGO DE HOMOLOGACIÓN DE HABERES" (...)**".

Que, con Oficio N° 00903-2023-ORRH-UNJFSC, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, menciona que: "**de acuerdo al INFORME N°1020- 2023-OAJ-UNJFSC de fecha 16 de noviembre de 2023, el Asesor Jurídico recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud de PAGO DE HOMOLOGACIÓN DE HABERES, promovido por CACERES ESTRADA OLGA BENICIA por las consideraciones expuestas en el mencionado informe legal**".



Que, mediante Decreto de Rectorado N°11090-2023-R-UNJFSC, de fecha 17 de noviembre de 2023, el Rector de Esta Casa Superior de Estudios determina que: "**Se deriva y conforme los informes adjuntos y demás actuados para la emisión de la resolución rectoral**".



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

## N° 1109-2023-UNJFSC

Huacho, 20 de noviembre de 2023

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto vigente de la Universidad.

### SE RESUELVE:

- Artículo 1°.-** **DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por la administrada **OLGA BENICIA CACERES ESTRADA**, sobre “pago de homologación de haberes”, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- Artículo 2°.-** **NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 3°.-** **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).
- Artículo 4°.-** **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA  
SECRETARIO GENERAL  
CADV/VJLC/mcdm.-



Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES  
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.  
Señor(a)(ita)

.....  
.....  
.....  
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines  
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N  
° 1109-2023-UNJFSC** que es la transcripción oficial del  
original de la Resolución respectiva.

**Huacho, 22 de Noviembre del 2023**

Atentamente,

**Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO  
SECRETARIO GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN: 17**

RECTORADO  
VICERRECTORADO ACADEMICO  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION  
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO  
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO  
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL  
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL  
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON  
CACERES ESTRADA, OLGA BENICIA  
ARCHIVO  
- / STD2445